



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0395
Radicación No. 631304003001-2021-0005-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

El 14 de enero de 2021 el apoderado judicial del señor Jhon Fredy Peña instauró demanda para PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO contra la señora Noralba Orozco Restrepo; por lo que, el 22 de enero de 2021, se libró auto de requerimiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial del demandante.

Luego, siguiendo los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada quien, pese al término concedido para pagar lo reclamado o para exponer las razones de su negativa para el pago, no hizo ni lo uno ni lo otro.

Por escrito el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir, coadyuvado por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y pide se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

La solicitud está de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P. en concordancia con el artículo 461 del C.G.P. Por ello es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente. También, por estar conforme con el artículo 119 del C.G.P. se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso declarativo especial monitorio promovido por el señor Jhon Fredy Peña contra la señora Noralba Orozco Restrepo.

Segundo: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda que recayó sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-5691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Tercero: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente. **CANCÉLESE** su radicado.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93acabe5c48e79a786f312b408055f3cbfc2f4429fbf49dad3661d6c43c0af9f

Documento generado en 14/04/2021 02:36:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**